

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.618 · 1995

LEY 11.618

Boletín Oficial, 6 de enero de 1995 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.618

LEY 11618

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de General San Martín, identificados catastralmente como:

a) Circunscripción I, Sección B, Manzana 14, Parcelas 5a y 5b, inscripto su dominio al F° 2236/40 y la D.H. 16611/74, a nombre de Paulina Migliavacca y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios;

b) Circunscripción I, Sección B, Manzana 14, Parcela 4, inscripto su dominio al F° 2002/38 y las D.H. 3775/68, 14585/79 y 11594/89, a nombre de Estela Martha TERZANO y PASTOR OLMOS y Carmen Ebelia PASTOR OLMOS de TERZANO y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios;

c) Circunscripción I, Sección B, Manzana 14, Parcela 11, inscripto su dominio al F° 2002/38 y las D.H. 3182/57, 3775/68 y 14585/79, a nombre de Estela Martha TERZANO y PASTOR LUNA y Carmen Ebelia PASTOR OLMOS de TERZANO y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios;

d) Circunscripción I, Sección B, Manzana 14, Parcela 12a, inscripto su dominio al F° 2095/38 y las D.H. 2182/57, 3775/68 y 14585/79, a nombre de Estela Martha TERZANO y PASTOR OLMOS y Carmen Ebelia PASTOR OLMOS de TERZANO y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios; y

e) Circunscripción I, Sección B, Manzana 14, Parcela 12b, inscripto su dominio al F° 1222/48 y las D.H. 2182/57, 3775/68 y 14585/79, a nombre de Guillermo Hugo, José María, María Luisa Carolina, Esther Dora y Susana Carolina Cándida TERZANO y BENCINI, Estela Martha TERZANO y PASTOR LUNA y Carmen Ebelia PASTOR LUNA de TERZANO y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino al funcionamiento de un complejo educativo.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio del año que corresponda, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.618. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).